

Constancia Secretarial: El 20 de octubre de 2022 ingresa al Despacho para requerimiento art. 317 C.G.P.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicación 2020-00085

En atención a la documental que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

1.- No se tendrán en cuenta las diligencias de notificación personal realizadas por el ejecutante, dado que, el correo electrónico señalado en el escrito inicial no coincide con aquel donde se realizaron dichas diligencias, advirtiéndole que la parte actora, no ha solicitado al Despacho tener en cuenta otra dirección, con el debido juramento expresando de donde fue obtenida la misma.

2.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a cumplir con la carga procesal señalada en el numeral anterior, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 063 del 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd1dd4078893c7f23c982f556204a17e630d670f5923c50bcb89b0cb5ba4637**

Documento generado en 23/11/2022 03:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>